

Imprenta de la Administración
Calle del Comercio, núm. 20, teléfono
Teléfono núm. 2.142.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, plaza de
España núm. 4.ª

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 24 del mes actual.—Páginas 1.017 y 1.018.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1.018 y 1.019.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber ingresado en

el Manicomio de Santiago de Chile la súbdita española Ramona Sanahuja Solé. Página 1.018.

Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa del 18 del mes actual ha publicado un Decreto derogando, a partir del día 20, la prohibición de entrada de todas las mercancías no incluidas en la lista que se publica.—Página 1.018.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.—Página 1.019.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 213.313 de entrada y 72.581 de registro.—Página 1.019.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1.019.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José E. de Olano y Lozaga, Conde de Figols, para tomar los datos de campo y redactar el proyecto de transformación del río Tajo en navegable en la parte que sea posible de la provincia de Cáceres.—Página 1.019.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Español del Río de la Plata.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 52, 53, 54 y 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. s.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 24 de Junio de 1919 en el Palacio del Congreso de los Diputados.

Su Majestad el REY D. Alfonso XIII, la REINA, su Augusta Esposa, y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina saldrán del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso de los Diputados, por la plaza de Armas, calle de Bailén, plaza de Oriente, lado de la derecha, calle de Carlos III, plaza de Isabel II, calle del Arrenal, Puerta del Sol, lado de la izquierda, calle de Alcalá, lado de la izquierda, calle de Sevilla, lado de la izquierda, cambiando a la derecha, para en-

trar en la plaza de Canalejas, y por ella a la Carrera de San Jerónimo, Carrera de San Jerónimo y Congreso de los Diputados, regresando por los mismos puntos.

Precederán a SS. MM., SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Doña Isabel, don Fernando, D. Carlos y Doña Luisa.

Los señores cañoneros anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso de los Diputados.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación, para recibir a SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuestas de igual número de Diputados y Senadores, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará a SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Doña Isabel, don Fernando, D. Carlos y Doña Luisa.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, procediendo los cuatro Maceros, que se colocarán a la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

Sus Majestades se colocarán en el Trono, a uno y otro lado los Ministros y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes a este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente, el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar a S. M. el REY el discurso de apertura de las Cortes, retirándose a su sitio.

Su Majestad se dignará leerlo, y leído entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas a ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

"Su Majestad el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1919."

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. saldrán

del Salón, precedidos y acompañados en la propia forma que a su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso de los Diputados, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirlos.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Congreso de los Diputados, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar a SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reemplazos

RELACION

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alberto de San Román Rouyer.....	1918	Madrid.....	Madrid.....
José Mut Ramón.....	1919	Idem.....	Idem.....
Juan Bautista Martínez Bencito.....	1915	Bocairente.....	Valencia.....
Antonio Lucea Rivas.....	1916	Fuentes de Ebro.....	Zaragoza.....
Adrián Cardiel Felipe.....	1918	Tosas.....	Idem.....
Estanislao Ortin Resano.....	1919	Cunchillos.....	Idem.....
Juan Jesús López de Castro Perea.....	1918	Bilbao.....	Vizcaya.....
Luis Guerricahevarría Bilbao.....	1918	Idem.....	Idem.....
Jesús Bibao Goiria.....	1917	Idem.....	Idem.....
Sebastián Gogorza Sagastibelza.....	1919	Leiza.....	Navarra.....
Federico Trías Saralegui.....	1919	Pamplona.....	Idem.....
Pío del Agua González.....	1917	Villalón de Campos.....	Valladolid.....
El mismo.....	»	»	»
Jaime Fernández López.....	1916	Bande.....	Orense.....

Madrid, 12 de Junio de 1919.—Santiago.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

La Legación de S. M. en Santiago de Chile comunica en despacho número 30 del año en curso el ingreso en el manicomio de aquella capital de la española Ramona Sanahuja Solé, natural de Lérida, de treinta y cuatro años, casada con Baldomero Moras, atacada de enajenación mental.

Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El *Diario Oficial* de la República Francesa correspondiente al 18 del mes corriente publica el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Queda derogada, a partir del 20 de Junio de 1919, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la prohibición de entrada de todas las mercancías no incluidas en la lista aneja.

Artículo 2.º La disposición anterior no se aplica a las mercancías originarias o procedentes de los países de Europa sometidos a la tarifa general. Todas las importaciones de mercancías originarias o procedentes de esos países requerirán una autorización especial.

Lista aneja al Decreto anterior.

Carnes conservadas por un procedimiento frigorífico.

Lanas cardadas y peinadas o cardadas y peinadas teñidas.

Trigo, espelta y comuña.

- Mistelas.
- Vinos procedentes exclusivamente de la fermentación de uva fresca.
- Vinos de pasas y todas las demás bebidas no especificadas.
- Hulla.
- Potasa o carbonato de potasa.
- Productos químicos derivados del alquitrán de hulla, especificados en el párrafo segundo de la partida 280 del Arancel de Aduanas.
- Materias tintóreas derivadas del alquitrán de hulla.
- Perfumería, excepto los jabones.
- Medicamentos compuestos: aguas destiladas alcohólicas.
- Toda clase de hilos, excepto la tramilla para atar.
- Tejidos.
- Papel llamado de periódico.
- Peleterías trabajadas o confeccionadas.
- Artículos de platería, joyería y bisutería.
- Artículos grandes y pequeños de relojería.
- Sonerías, cajas de música y efectos para relojería.
- Estatuas en metal.
- Armas de guerra reglamentarias portátiles y armas de guerra en uso en el extranjero (fusiles y carabinas).
- Armas antiguas para colecciones y armas de todas clases para panoplias, armas de comercio.
- Armas de cureña y cureñas.
- Cápsulas de pólvora fulminante.
- Cartuchos.
- Proyectiles.
- Artificios pirotécnicos para juegos.
- Instrumentos de música y sus accesorios y piezas sueltas.
- Pipas y boquillas de maderas exóticas o indígenas, montadas en ambroide, ámbar, marfil, carey o nácar.

- Boquillas para cigarrillos con o sin montura.
- Otros objetos de marfil, nácar, carey, ámbar o ambroide.
- Cajitas de madera barnizadas con laca, excepto las de marfil, nácar, carey, ámbar y ambroide.
- Abanicos y pantallas de mano.
- Yesqueros y encendedores, y cebos para los mismos en tiras y ferrocium.
- Cabello trabajado.
- Artículos de modas.
- Flores, follajes, frutas artificiales aunque no estén fijadas sobre otros objetos que no sean artículos de modas, ramas para jarrones y artículos semejantes para decoración y sus piezas sueltas.
- Plantas y flores naturalizadas, esterilizadas, pintadas o preparadas.
- Objetos de colección que no sean para comerciar.

Mercancías cuya importación se rige por disposiciones especiales.

- Tabaco en hojas o en venas, tabacos fabricados, cigarrros, cigarrillos; tabaco para masticar y fumar, salsa de tabaco.
- Bebidas destiladas, a saber:
 - Aguardientes (prohibición absoluta por Decreto de 22 de Diciembre de 1916).
 - Otros alcoholes (prohibición absoluta con las excepciones consignadas en el Decreto de 22 de Diciembre de 1916, modificado por la ley de 9 de Julio de 1917).
 - Licores (prohibición absoluta por el Decreto de 22 de Diciembre de 1916).
 - Sacarina (prohibida por la ley de Aduanas).
- Medicamentos compuestos no denominados y que no figuren en la farmacopea oficial.
- Papel representativo de la moneda (prohibido por la ley de 3 de Abril de 1918).
- Falsificaciones de librería y naipes (prohibido por la ley de Aduanas).

que se indican, han sido excluidos totalmente de servicio y, por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

QUE SE CITA

Cajas de recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid núm. 1	4	Febrero.....	1918	160	Madrid.....	500
Idem 3.....	14	Enero.....	1919	140	Idem.....	1.000
Játiba 44.....	6	Febrero.....	1915	136	Valencia.....	500
Zaragoza 74	17	Idem.....	1916	124	Zaragoza.....	500
dem id.....	5	Junio.....	1918	97	Idem.....	500
Idem 75.....	12	Febrero.....	1919	15	Idem.....	500
Bilbao 86.....	14	Idem.....	1918	136	Vizcaya.....	500
Idem id.....	15	Idem.....	1918	107	Idem.....	500
Idem id.....	15	Idem.....	1917	39	Idem.....	500
Pamplona 79.....	5	Idem.....	1919	158	Navarra.....	500
Idem id.....	15	Idem.....	1919	26	Idem.....	500
Valladolid 94.....	24	Enero.....	1917	71	Valladolid.....	500
»	6	Agosto.....	1918	243	Idem.....	250
Allariz 109.....	18	Febrero.....	1916	428	Orense.....	500

Pólvora (prohibida por la ley de Aduanas).

Fósforos químicos y la madera preparada para los mismos (reservada la importación al monopolio de esos artículos).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de Junio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Hurtado Martínez, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Subsecretario, El C. de Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja gene-

ral números 213.313 de entrada y 72.581 de registro, de 281.500 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido el 4 de Diciembre de 1902, por don Enrique García Manfredi y Rodríguez, para que sirviera de garantía a D. Juan Terriza Morales en el cargo de arrendatario de las contribuciones de la provincia de Almería, esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Director general, Felipe Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes de 16 de los corrientes han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

- Don José María Villorrias Posada.
- Doña Carmen Montero y Bermúdez, afecto a la Escuela Industrial de esta Corte.
- Don Antonio Pérez Contreras.
- Don Andrés López-Soldado y Oneca.
- Don Santiago García Jiménez, afecto al Hospital Clínico, de esta Corte.
- Don Ramón Valentín Sanz.
- Don Edmundo Marín Vilar.
- Don Tomás Molina Rodríguez.
- Don Antonio Martínez de Gofí, y
- Doña María Isabel Fernández Aragón.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone

el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Vista la instancia que D. José E. de Olano y Lozaga, Conde de Figols, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud: 1.º De que le otorguen, previo el depósito de la fianza correspondiente, los beneficios de que habla el artículo 57 de la ley general de Obras Públicas para proceder al estudio y redacción del proyecto de transformación en navegable del río Tajo en toda la parte que sea posible de la provincia de Cáceres; 2.º De que por este Ministerio se le ordene al Gobernador de aquella provincia para que no admita ni tramite nuevos expedientes de aprovechamientos de aguas del río Tajo que afecten o entorpezcan la realización de las expresadas obras; y 3.º Que se le conceda un plazo de tres años para la presentación de este proyecto, cuyo tiempo tendrá de vigencia la solicitada orden prohibitiva:

Vista la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación:

Vista la Real orden de 14 de Agosto de 1912 que se cita en la instancia:

Considerando que no hay inconveniente ni perjuicio de tercero en autorizar al peticionario para la toma de datos y redacción del proyecto de canalización a que se alude en la instancia, otorgándole los beneficios a que se refieren los artículos 57

de la ley de Obras Públicas y 21 del Reglamento para su ejecución, mediante fianza de mil pesetas para responder de los daños que con dichas operaciones pudiera ocasionar:

Considerando que la Real orden antes mencionada, aunque dictada a instancia de la Cámara Industrial de Barcelona, se refería a obras que el Estado tuviese en estudio o comprendidas en sus planes, y se decía en ella que no se daría curso a nuevas peticiones de aquella índole sin previo informe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, en el que se hiciera constar que la concesión solicitada no afectaba a los planes o proyectos del Estado, pero en manera alguna ordenaba esta suspen-

sión en beneficio de planes o proyectos de un particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

- 1.º Otorgar a D. José E. de Olano y Loyzaga, Conde de Figols, la autorización que solicita para tomar los datos de campo y redactar el proyecto de transformación del río Tajo en navegable en la parte que sea posible de la provincia de Cáceres, con los beneficios a que hacen referencia los artículos 57 de la ley general de Obras Públicas y el 21 de su Reglamento, mediante la fianza de mil pesetas para responder de los daños ocasionados, quedando obligado el concesionario a presentar el proyecto citado en el plazo de tres años, que se empezará a contar a partir de la

fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID; y

- 2.º Disponer que no procede ordenar al Gobernador de Cáceres que suspenda la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas que afecten al tramo de río donde se vayan a realizar los estudios expresados.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Cáceres.